

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0191-1	CARRETERO CARBAJO, MIGUEL JUSTO	PUEBLA DE LA CALZADA	45.295,46	9.060,00
IA-04-0207-1	JORRILLO CARVAJAL, RAFAEL FRANCISCO	TORREJON EL RUBIO	316.322,45	63.260,00
IA-04-0229-1	GRANITOS LA LAGUNILLA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	181.799,00	36.360,00
IA-04-0236-1	GARCIA MARTIN, ANGEL	ALDEANUEVA DE LA VERA	113.737,34	22.750,00
IA-04-0237-1	COALPE TRANSFORMADOS, S.L.	ZAFRA	598.138,84	119.630,00
IA-04-0243-1	MANUFACTURA DE PUERTAS Y CRISTALES, S.L.	ALMENDRALEJO	152.933,47	38.230,00
IA-04-0252-1	COMPAÑIA DE DESARROLLO DE BOHONAL DE IBOR S.L.	BOHONAL DE IBOR	343.909,60	68.780,00
IA-04-0253-1	FABRICA DE MUEBLES POLI, S.L.	FUENTE DE CANTOS	375.334,18	93.830,00
IA-04-0259-1	ANGLO-ESPAÑOLA DE INGENIERIA Y CONSTRUC., S.L.	PLASENCIA	464.039,65	92.810,00
IA-04-0265-1	ARIDOS NUÑEZ, S.L.	CACERES	210.000,00	42.000,00
IA-04-0271-1	APROSUBA 3 ENCUADERNACION, S.L.	BADAJOS	116.445,00	26.780,00
IA-04-0272-6	NESTLE WATERS ESPAÑA, S.A.	HERRERA DEL DUQUE	13.530.896,00	135.310,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)	
I.A. 02-0132-1	IFITEC ZG, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 320.686,69 SUBVENCION: 80.170,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 443.193,03 SUBVENCION: 104.670,00
		Orden 04-06-03 (DOE 24-06-03)	
I.A. 03-0006-1	HERGUEZ CACERES, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 199.870,77 SUBVENCION: 55.960,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 296.715,98 SUBVENCION: 75.330,00

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Convenio Colectivo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para las áreas de gestión de Mérida y Plasencia”. Expte.: 8/2004.

Visto el texto del “Convenio Colectivo de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para las áreas de gestión de

Mérida y Plasencia” (código de convenio 8100081), suscrito el 24 de octubre de 2004 por los representante de la empresa, de una parte, y por los Delegados de Personal, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2. c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma

de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 23 de noviembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN
DE MÉRIDA Y PLASENCIA. SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN
DE LA EMPRESA Y LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., que presten sus servicios en las Áreas de Gestión (R.S.U.) de Mérida y Plasencia.

Artículo 2.- Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma por las partes, retrayéndose la aplicación de las tablas salariales a 1 de julio de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2004. Una vez finalizado el Convenio, éste se entenderá automáticamente denunciado.

Artículo 3.- Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose aquellas otras que fueren más beneficiosas a las recogidas en este Convenio consideradas en conjunto y en cómputo anual.

Artículo 4.- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, concretamente decretos sobre salarios mínimos, Convenios colectivos provinciales o nacionales, etc., o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

Artículo 5.- Comisión Mixta Paritaria.

Se establece una Comisión Mixta Paritaria para cuantas cuestiones de interpretación, aplicación, vigilancia y conciliación del presente Convenio se deriven.

Esta comisión estará compuesta por dos miembros de la representación de la empresa y dos miembros de la representación de los trabajadores.

Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, con especificación concreta de los temas a debatir y se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de su convocatoria escrita.

Artículo 6.- Periodo de prueba.

Se establece un periodo de prueba de un mes tanto para el personal administrativo como para el personal operario.

Artículo 7.- Jornada laboral.

La jornada laboral para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio será de 39 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado con un descanso intermedio de veinte minutos de bocadillo, considerados como tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 8.- Horario de trabajo.

El horario de trabajo se establecerá atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio.

Artículo 9.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, cuyo disfrute se materializará entre los meses de marzo a diciembre. Para determinar dentro de cada servicio los meses de vacaciones, se efectuará un sorteo de tal forma que el personal que hubiera disfrutado en el año anterior sus vacaciones en el periodo de julio, agosto o septiembre, no podrá disfrutarlas de nuevo en dichos meses. Para sucesivos años se rotará, siempre y cuando

las necesidades del servicio queden cubiertas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

El periodo de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que el trabajador deberá disfrutarlas dentro del periodo de marzo a diciembre, teniendo derecho a ellas en su parte proporcional si ingresa al trabajo con posterioridad al mes de enero.

Artículo 10.- Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y con la duración que a continuación se indican:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 4 días naturales en caso de fallecimiento de un hijo.
- c) 3 días naturales en caso de Enfermedad Grave u Hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando el hecho se produjera a una distancia superior a 200 Km el trabajador tendrá derecho a ampliar en 2 días naturales los recogidos anteriormente.
- d) 3 días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- f) 3 días naturales por nacimiento de hijo u adopción.

Estas licencias se disfrutarán igualmente en el caso de parejas de hecho registradas debidamente como tales a los efectos de las licencias correspondientes a las situaciones familiares contempladas en este artículo. Por tanto, tendrán la misma consideración de cónyuge, cuando se acredite dicha relación mediante certificado de convivencia.

Con independencia de lo anterior se disfrutará de 4 días de asuntos propios, cuyo disfrute estará sujeto a los siguientes requisitos:

- Deberá solicitarse a la empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha de su pretendido disfrute.
- En un mismo día no podrán disfrutarlo más de un trabajador.

En el caso de que el trabajador no disfrutara de los tres días de libre disposición, cobrará 99,71 € en compensación por los tres días.

Artículo 11.- Horas extraordinarias.

Dado el carácter de servicio público de la actividad principal a que se refiere el presente Convenio, ambas partes reconocen la existencia de horas extraordinarias de inevitable realización entre las cuales se consideran las siguientes:

- a) Las motivadas por ausencias imprevistas.
- b) Averías, traslados y similares.
- c) Festivos.

Dadas las especiales características del servicio que requiere trabajar algunos días festivos, la empresa fijará los turnos de trabajo para cubrir los puestos de los días festivos estableciendo el día de compensación correspondiente.

En caso de haberse trabajado el festivo y la Empresa no pudiera compensarlo con el día de descanso que establece el párrafo anterior, la compensación será de carácter económico y en la cuantía que por todos los conceptos se especifica en la tabla salarial anexa.

Se considera festivo el día tres de noviembre, festividad de S. Martín de Porres.

Artículo 12.- Ayuda por natalidad.

El trabajador percibirá en concepto de natalidad la cantidad de 160,48 € por cada hijo que naciera. Esta cantidad se percibirá por una sola vez en la nómina del mes siguiente al que se produzca el hecho.

Artículo 13.- Ayuda de estudios.

Se crea un fondo de 963,00 € anuales en concepto de ayuda de estudios, que será repartido entre todos los hijos de los trabajadores que cursen estudios de infantil hasta bachillerato.

Artículo 14.- Anticipos reintegrables.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir una anticipo reintegrable de hasta 372,15 € que será descontado de las 10 nóminas siguientes. La concesión o no del citado anticipo tendrá lugar por decisión conjunta del representante de personal y la Empresa, atendiendo a la necesidad de la solicitud.

Se fija un máximo de catorce trabajadores anuales los que anualmente podrán percibir el citado anticipo, siendo en consecuencia la cantidad destinada a tal fin de 5.392,00 €.

Artículo 15.- Complementos de incapacidad temporal.

En el supuesto de que un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, éste percibirá el complemento necesario para que unido a las prestaciones de la Seguridad Social perciba el 100% de sus conceptos previstos en las tablas salariales, desde el primer día de la baja.

En ningún caso las cantidades resultantes podrán ser superiores al salario ordinario que percibiría el trabajador de haber estado en alta.

Artículo 16.- Seguro de accidentes.

En caso de muerte o incapacidad total permanente derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, se indemnizará a los familiares del trabajador o beneficiarios del mismo con la cantidad de 16.691,00 €. La Empresa formalizará una póliza de seguro en el plazo de veinte días desde la firma del Convenio.

Artículo 17.- Dietas.

Cuando el trabajador fuera del servicio normal previsto, tenga que realizar trabajos ordenados por la Empresa fuera de su lugar de residencia y a más de 80 Kms. de su Centro de Trabajo, percibirá las siguientes cantidades, en función de los que corresponda:

- Desayuno: 3,20 €.
- Comida: 15,74 €.
- Cena: 10,91 €.

Artículo 18.- Salario.

Los salarios de personal afectado por el presente Convenio para el periodo de vigencia desde el 1 de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2004 son los indicados para cada categoría en la Tabla Salarial anexa.

Artículo 19.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, cuya cuantía consta en la Tabla Salarial anexa, que son las denominadas Paga de Verano, Paga de Navidad, incrementadas en 30 días de antigüedad cada una.

La paga de verano será devengada desde el 1 de enero al 30 de junio de cada año, la de Navidad se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Las fechas de abono serán las siguientes:

- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Artículo 20.- Paga de beneficios.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una paga denominada paga de beneficios, cuya cuantía total será la indicada en la tabla salarial anexa. La citada paga se devengará desde el 1 de julio de cada año al 31 de junio del año siguiente, y su fecha de abono será el 20 de agosto.

Artículo 21.- Plus nocturnidad.

Se abonará a todo el personal que preste sus servicios entre las veintidós horas y las seis horas. Su cuantía será del 25 por 100 del Salario Base.

Artículo 22.- Antigüedad.

Todo el personal afectado por este convenio tendrá derecho a aumentos periódicos por año de servicio consistentes en tres bienios de 5% y posteriores quinquenios del 7%, calculados sobre el Salario Base correspondiente. Dichas cantidades se percibirán el día primero al mes siguiente en que se cumple.

Artículo 23.- Mantenimiento del puesto de trabajo.

Al finalizar el contrato de prestación de servicio que esta empresa tiene adjudicado con la empresa contratante, bien sea por vencimiento natural o anticipado, a los trabajadores afectados del servicio se les entregará una carta donde constarán las condiciones de trabajo (antigüedad, salario, categoría laboral etc.), a los efectos de que el nuevo adjudicatario les reconozca sus derechos, subrogándose en sus contratos de trabajo, todo ello de conformidad con la normativa existente a efectos de subrogación de personal.

Artículo 24.- Derechos sindicales.

Los representantes de los trabajadores disfrutarán de los derechos y garantías reconocidos en cada momento por la legislación vigente.

El Delegado de Personal dispondrá de un crédito mensual de 15 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación. Para el uso de las citadas horas, se dará cuenta a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas, siendo necesaria la posterior justificación documental.

Artículo 25.- Reconocimiento médico.

Se efectuará por parte de los servicios médicos de la Empresa un reconocimiento médico obligatorio anual a la totalidad de los trabajadores de la plantilla. El resultado de dicho reconocimiento se entregará a cada trabajador.

Artículo 26.- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, realizando su cometido con un vehículo propiedad de la empresa y cumpliendo la función que le hubiere sido encomendada, le fuera retirado el permiso de conducir, la Empresa le acoplará a otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones propias de conductor, salvo los complementos de puesto de trabajo, mientras dure la suspensión.

No será de aplicación este artículo en caso de imprudencia temeraria, embriaguez o mala fe.

Artículo 27.- Prevención de riesgos laborales.

Dado el nuevo enfoque preventivo que la legislación sobre Seguridad e Higiene en el trabajo ha experimentado en nuestro país con la entrada en vigor de la nueva Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ambas partes estiman conveniente incluir en el presente convenio varios artículos dedicados a la Seguridad e Higiene en el trabajo desde este nuevo punto de vista preventivo y en aplicación de lo establecido en la citada nueva Ley.

En consecuencia, ambas partes manifiestan su intención de hacer lo posible por evitar los riesgos y combatirlos en su origen, evaluar los riesgos inevitables mediante la elaboración de un plan de prevención y en función de todo lo anterior planificar la acción preventiva.

Artículo 28.- Medidas de prevención.

La empresa, asumiendo sus obligaciones en materia preventiva se compromete:

1. A elaborar un plan de evaluación de riesgos que deberá estar terminado dos meses después de la firma del Convenio.
2. A establecer la planificación preventiva en coordinación con el Servicio de Prevención.
3. A consultar, informar y formar a los trabajadores en todo lo que dispone la Legislación vigente.
4. A controlar el cumplimiento de las medidas de prevención y el estado de salud de los trabajadores.

5. A documentar adecuadamente todas las materias relacionadas con la actividad preventiva.

La Empresa instalará filtros en la pantallas de los ordenadores y se realizarán exámenes oftalmológicos periódicos al personal administrativo que trabaje con los mismos.

Artículo 29.- Delegados de prevención y Comité de Seguridad y Salud.

Lo previsto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores en materia de garantías, será de aplicación a los Delegados de Prevención en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y cualquier otras convocatorias por el Empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a) y c) del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La formación de los Delegados de Prevención se llevará a cabo como marca el artículo 37.2 de la L.P.R.L.

El Comité de Seguridad y Salud asumirá las funciones del Comité de Salud y Seguridad, rigiéndose a todos los efectos por la normativa legal de aplicación en esta materia.

Dicho Comité tendrá carácter paritario, designado la representación legal de los trabajadores o sindicatos presentes en el Comité de Empresa, hasta diez miembros de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Prevención de Riesgos.

Tanto los sindicatos más representativos en el Comité de Empresa como la Empresa podrán aportar a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud a los técnicos que consideren convenientes.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá, entre otras, las siguientes funciones y facultades:

1. Promover las observaciones de las disposiciones vigentes para la prevención de riesgos profesionales.

2. Fomentar la colaboración de todo el personal en la práctica y observación de las medidas preventivas.

3. Estimular la Enseñanza entre todo el personal de la Empresa en materia preventiva.

4. Divulgar y propagar la salud y seguridad en el trabajo, fundamentalmente entre los representantes de los trabajadores, tanto del Comité de representantes, como entre los propios miembros del Comité de Seguridad y Salud, así como entre los operarios interesados en estas materias.

5. Estudiar todos aquellos aspectos referentes a la utilización de prendas de protección, vestuarios, uniformidad, así como la duración de las mismas.

6. Cualesquiera otras competencias relacionadas con la prevención de accidentes y con la seguridad y salud de los trabajadores, así como todo aquello dispuesto en el artículo 39.2 apartados a), b), c) y d) de la L.P.R.L.

La empresa facilitará los medios de divulgación necesarios, a fin de que todo el personal esté informado sobre las recomendaciones, obligaciones y prácticas en materia de Seguridad y Salud.

Con el fin de prestar una acción coordinadora y eficaz, el Servicio de prevención de la Empresa, mantendrá estrecha conexión con el Comité de Seguridad y Salud correspondiente a los trabajadores dentro del presente Convenio.

Artículo 30.- Servicio de Prevención.

La empresa constituirá un Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Este Servicio de Prevención cumplirá todos los requisitos legales establecidos.

Artículo 31.- Subrogación de personal.

Al término de la concesión de cualquier contrata, los trabajadores de la misma que estuviesen fijos o por contrato, entrarán a la

nueva contrata o contratas, respetándose todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 32.- Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo, serán de uso obligatorio y serán facilitadas por la Empresa para un año de duración para los Conductores y Peones adscritos al servicio del Área de Gestión de Mérida y Plasencia.

Invierno:

- I Pantalón de pana
- I Camisa manga larga
- I Jersey
- I Anorak cada 2 años
- I Botas de seguridad
- I Mono de trabajo
- I Traje de agua
- I Botas de agua (según necesidad)

Verano:

- I Pantalón verano
- I Camisa manga corta
- I Cazadora verano
- I Zapatos de seguridad
- I Gorra

Artículo 33.- Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el IPC anual fijado por el Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2004, registrara un incremento superior al 3,5%, se realizará una revisión salarial por la diferencia del 3,5%, al IPC anual a 31 de diciembre de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL.

Queda derogados expresamente los Convenios Colectivos, estatutarios o no, que hayan sido de aplicación antes de la entrada en vigor del presente Convenio.

TABLA SALARIAL

PERIODO DE VIGENCIA : 1 DE JULIO DE 2.004, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.004

	SALARIO BASE	PLUS TOX. PENOSO	PLUS TRANSPORTE	PLUS CONVENIO	VACACIONES	PAGA VERANO	PAGA NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS
MAQUINISTA	480,55€	96,11€	94,04€	50,48€	1.049,95€	1.230,23€	1.230,23€	504,76€
PEON BASCULISTA	462,80€	92,56€	94,04€	50,48€	807,46€	987,74€	987,74€	504,76€
OFICIAL 1º MECANICO	480,55€	96,11€	94,04€	50,48€	1.154,24€	1.334,52€	1.334,52€	504,76€
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	490,30€	0,00€	94,04€	50,48€	943,66€	1.123,94€	1.123,94€	504,76€
CONDUCTOR	480,55€	96,11€	94,04€	50,48€	972,33€	1.152,61€	1.152,61€	504,76€

El Salario Base y los Pluses se abonarán por 11 Mensualidades.

AREA DE GESTION MERIDA				Vert./Montijo		Almendralejo	
Concepto	Of. Meca.	Cond. Maq.	Conductor	Peón Bascul.	Peón Bascul.	Peón Bascul.	Peón Bascul.
Precio Hora Normal/Trabajada	11,02€	10,80€	10,63€	9,60€	9,60€	9,98€	9,98€
Precio Hora Festiva/Trabajada	12,60€	12,34€	12,13€	10,98€	10,98€	11,39€	11,39€
Precio Día Festivo/Trabajado	81,92€	80,19€	78,87€	71,37€	71,37€	71,72€	71,72€
AREA DE GESTION PLASENCIA				Veredero		Coría	
Concepto	Of. Meca.	Cond. Maq.	Conductor	Peón Bascul.	Peón Bascul.	Peón Bascul.	Peón Bascul.
Precio Hora Normal/Trabajada	0,00€	9,65€	9,31€	9,07€	9,07€	8,74€	8,74€
Precio Hora Festiva/Trabajada	0,00€	11,04€	10,65€	10,34€	10,34€	9,98€	9,98€
Precio Día Festivo/Trabajado	0,00€	71,79€	69,22€	67,21€	67,21€	62,83€	62,83€